



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00181-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PSR de fecha 25 de julio de 2023 y proveído N° 4176-2023 emitido por la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad donde recomienda declarar Procedente la aprobación y reconocimiento de deudas de los servicios de agua potable y baja policía correspondiente a los ejercicios de los años 2003 al 2022 y año 2023 de la Agencia Agraria Santiago de Chuco de la Gerencia Regional de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, mediante Oficio N° 191-2023-MPSCH/GM la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco hace llegar la liquidación de deuda por suministro de agua potable y baja policía de la Agencia Agraria Santiago de Chuco, precisando que atendiendo a la amnistía tributaria los montos adeudados desde al año 2003 al 2022 corresponden a un total de S/. 1442.25 soles.

Que, con informe N° 00181-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PSR se comunica a la Oficina de Abastecimiento la gestión realizada, señalando que a fin de acogerse a los beneficios planteados por la oficina de recaudación de la municipalidad solo procede con la cancelación de la deuda en efectivo, asimismo dicho informe señala que *“El ahorro que se producirá por el acogimiento al pago de deuda de años anteriores y pago del presente año fiscal, correspondiente a los servicios de agua potable y baja policía de nuestro local donde funciona la Agencia Agraria Santiago de Chuco, sito calle Alfonso Ugarte N° 880, de la Ciudad de Santiago de Chuco, distrito y provincia de Santiago de Chuco, en la campaña que realiza la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, resulta provechoso, con un 40% de rebaja en el monto a cancelar”*.

Que, con Proveído N° 004176-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD de fecha 01 de agosto de 2023, la Oficina de Administración solicita la emisión del acto administrativo que reconozca el adeudo y disponga el pago de dicha deuda con cargo al presupuesto del presente año fiscal.





ANEXO 01
DEUDAS PENDIENTES DE PAGO AÑO 2003 AL 2022

AÑO	AGUA POTABLE			BAJA POLICÍA		
	TOTAL	DESCUENTO 40%	TOTAL A PAGAR	TOTAL	DESCUENTO 40%	TOTAL A PAGAR
2003	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2004	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2005	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2006	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2007	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2008	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2009	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2010	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2011	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2012	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2013	36.00	14.40	21.60	12.00	4.80	7.20
2014	96.30	38.52	57.78	12.00	4.80	7.20
2015	121.74	48.70	73.04	38.00	15.20	22.80
2016	123.98	49.59	74.39	41.01	16.40	24.61
2017	130.22	52.09	78.13	42.13	16.85	25.28
2018	131.46	52.58	78.88	43.23	17.29	25.94
2019	133.08	53.23	79.85	43.54	17.42	26.12
2020	135.32	54.13	81.19	44.81	17.92	26.89
2021	102.56	41.02	61.54	45.90	18.36	27.54
2022	189.04	75.62	113.42	48.00	19.20	28.80
TOTALES AÑOS ANTERIORES	1,559.70	623.88	935.82	490.62	196.25	294.37

ANEXO 02
DEUDAS PENDIENTES DE PAGO AÑO 2023

AÑO	AGUA POTABLE	BAJA POLICÍA
	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR
ENERO A DICIEMBRE 2023	160.38	51.68





**ANEXO 03
DEUDA TOTAL**

TOTAL	1,096.20	346.05
TOTAL A PAGAR	1,442.25	

Que, el artículo 76º de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley, éste artículo obliga a toda entidad pública a observar la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el estado ha regulado e impuesto determinados procedimientos que buscan contratar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

En ese sentido, la Ley de Contrataciones constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo con fondos públicos.

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente, con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante.

Que, en ese extremo, el régimen general en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública, las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios u obras requeridos, siendo éstos los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía, según el monto y objeto comprometido.

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados.





No obstante lo expresado, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.

Que, al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Que en virtud de ello, los contratos previstos en el código civil como norma legal que complementa lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento, regula las formas de contratación entre personas naturales y jurídicas, el contrato es definido en el artículo 1351 del Código Civil como: “el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, mediante el cual se constituyen actos bilaterales y que para su formalidad solamente se requiere la manifestación de la voluntad de personas que cuentan con plena capacidad.

Que, tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 149 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, realizadas las precisiones anteriores, **debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado,** pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”.

Que, de esta manera, queda claro que la entidad ha obtenido beneficio en la prestación de servicios de personas o profesionales que han realizado un trabajo, si bien no contaban con un contrato formal, debe advertirse que su realización conlleva a la aceptación contractual por arte de la entidad, por lo que la acción por el beneficio obtenido a cambio del esfuerzo de otro, no puede quedar sin la correspondencia de pago, siendo necesario que se ajuste tal reconocimiento o contraprestación a los precios de mercado o que el área usuaria en el caso concreto, previa evaluación determine.

Que, aunado a ello, debe precisarse sobre la voluntad contractual entre la entidad y los profesionales que han prestado el servicio, pues se tiene de ésta última, que ha cumplido con su obligación, no existiendo norma legal que prohíba la prestación de servicios con contraprestación futura, sin que en ello exista responsabilidad del área usuaria.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-





GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Responsable de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda de las obligaciones contenidas en el informe N° 00181-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-PSR correspondiente a los años 2003 al 2022 (Anexo 01) por los servicios de Agua Potable (S/. 935.82 soles) y Baja Policía (S/. 294.37 soles) de la Agencia Agraria Santiago de Chuco de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL PAGO EN EFECTIVO de las obligaciones señaladas en el artículo Primero de la presente resolución (Anexo 01) con cargo al presupuesto del presente ejercicio presupuestal – 2023.

ARTICULO TERCERO: DISPONER EL PAGO EN EFECTIVO de la deuda de los servicios de Agua Potable (S/. 160.38 soles) y Baja Policía (S/. 51.68 soles) de la Agencia Agraria Santiago de Chuco de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad correspondiente al presente año fiscal 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Administración el desglose de los documentos originales para el pago, así como la elaboración de la Directiva que contenga el procedimiento para el Reconocimiento de Deudas de Ejercicios Anteriores.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

